

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

(Continuación)

TITULO II

Organización de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 8.º La jurisdicción contencioso-administrativa será ejercida en nombre del Rey, y por delegación suya, por el Tribunal de lo contencioso-administrativo, que formará parte del Consejo de Estado, y por Tribunales provinciales.

Art. 9.º El Presidente y los demás Ministros del Tribunal concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno;

1.º Cuando se delibere sobre competencias entre la Administración activa y las Autoridades judiciales,

2.º Cuando se trate de reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes, ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo.

La asistencia del Tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno es necesaria en los casos á que se refiere el núm. 1.º. Si se trata de los asuntos especificados en el núm. 2.º, la podrá disponer el Gobierno.

El Presidente del Tribunal sustituirá al del Consejo en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacante.

Quando los Ministros del Tribunal concurren á las deliberaciones del Consejo ó asistan en corporación como Consejeros de Estado, ocuparán los puestos de preferencia.

Art. 10. El Tribunal de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administración central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los Tribunales provinciales con arreglo á las leyes

Art. 11. Los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las Autoridades pro-

vinciales y municipales de la respectiva provincia.

CAPITULO II

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso-administrativo se compondrá de once Ministros Consejeros de Estado, todos Letrados, de los cuales uno será Presidente, disfrutando el haber anual de 25000 pesetas, y otro Vicepresidente, con el haber anual de 17500 pesetas.

Art. 13. Será Presidente un ex-Ministro de la Corona. El Vicepresidente será elegido de entre los Consejeros de Estado ó Magistrados del Tribunal Supremo que cuenten dos años, por lo menos en el ejercicio del cargo.

Los demás Ministros estarán comprendidos en las categorías determinadas por las leyes para ser nombrados Consejeros de Estado, con exclusión de la facultad concedida por el art. 7.º de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Pero tres de las plazas á que se refiere el párrafo anterior podrá el Gobierno proveerlas en personas que reúnan las mismas condiciones que para ser Magistrado del Tribunal Supremo exijan las leyes sobre organización del Poder judicial.

Art. 14. Los Ministros del Tribunal de lo contencioso-

administrativo no podrán ser separados de sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el artículo 3.º de la ley de 3 de Julio de 1877 respecto del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar contra las resoluciones del Gobierno el recurso que establece el art. 5.º de dicha ley.

Los Ministros, los funcionarios del Ministerio fiscal y los Secretarios del Tribunal que cuenten dos años de ejercicio en sus respectivos cargos, tendrán derecho para jubilación al abono de los de la carrera de Abogado.

CAPITULO III

Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Art. 15. Constituirán el Tribunal provincial el Presidente de la Audiencia territorial y dos Magistrados de la Sala de lo civil, en las capitales en donde exista Audiencia territorial; en todas las demás, el Presidente y dos Magistrados de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia, y en unas y otras dos Diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual.

Sólo concurrirán los Diputados provinciales á la resolución de incidentes sobre excepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos,

Art. 16. Los Magistrados que hayan de constituir estos Tribunales serán designados para cada año por el Presidente de la Audiencia respectiva, estableciéndose turno y guardando el orden de antigüedad.

Art. 17. Cuando no lleguen á cuatro los Diputados letrados sorteables, para completar el número de dos titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes:

- 1.º Magistrados y Jueces cesantes y sus asimilados del Ministerio fiscal.
- 2.º Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de Derecho.
- 3.º Profesores del instituto ó de las Escuelas de Comercio que tengan la cualidad de Letrados.
- 4.º Abogados que sean ó hayan sido decanos de Colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

Los Gobernadores de las provincias remitirán á los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo criminal, según los casos, antes del 1.º de Diciembre de cada año, listas de los Diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el Tribunal provincial respectivo el día 15 de Diciembre. Verificado que fuere, no se admitirá reclamación de ninguna clase por falta de inclusión en la lista.

Art. 18. Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial, tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, á iguales dietas que las asignadas á los Vocales de la Comisión provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de individuo del Tribunal provincial será obligatorio para los Diputados provinciales. Para los que no tengan ese carácter será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

La responsabilidad civil y criminal de los Tribunales provinciales se podrá hacer efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los Magistrados de Audiencia territorial.

CAPITULO IV

Del Ministerio fiscal.

Art. 19. Representará á la Administración del Estado en los asuntos contencioso-administrativos de que conozca el Tribunal de lo contencioso-administrativo el Fiscal del mismo, á quien auxiliarán, bajo su dirección y responsabilidad, un Teniente fiscal y seis Abogados fiscales, debiendo ser todos Letrados.

Art. 20. El Fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo tendrá la categoría de Jefe superior de Administración, y disfrutará el haber anual de 15.000 pesetas.

El Teniente fiscal tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres Abogados fiscales primeros tendrán la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres Abogados fiscales segundos tendrán la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

Art. 21. El Fiscal es de libre elección del Gobierno.

Los demás funcionarios del Ministerio fiscal del Tribunal formarán Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por orden de rigurosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Únicamente se entrará en dicho Cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso, entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste ó Abogados del Estado que lleguen, cuando menos, ocho años

en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El Teniente fiscal y los Abogados fiscales sólo pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante expediente, con audiencia del interesado, promovido, bien por el Presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal, bien por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 23. El Fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administración y á las Corporaciones que estuvieran bajo su especial inspección y tutela, mientras estas últimas no designen Letrado que las represente, y cuando no litiguen contra aquélla ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un Comisario que desempeñe las funciones del Fiscal en determinados negocios.

(Continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 10 de Abril de 1888

(Conclusión)

HARO.

Reemplazo de 1886.

55. Martin Menenden Díaz Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

69. Severo Grisaleña Martínez. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Segundo reemplazo de 1885.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos números 4, Baldomero Lacuesta Crespo y 8, Félix Díez Félix.

Primer reemplazo de 1885.

Reconocidos en Caja fueron declarados inútiles sin reclamación los mozos números 16 Patricio Bañares Cantabrana, 28 Pedro Mayor Rueda y 32 Andres Villanueva Garcia.

OHÁNDURI.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Baldomero Ruiz Briones. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Balbino Gutiérrez Riaño. Reconocido, fué declarado útil condicional.

OLLAURI.

Reemplazo de 1888.

Núm. 4. Federico de Patermina Josué, Se acordó ordenar al Alcalde re-

mita certificación de la talla alcanzada por el mozo.

Reemplazo de 1886.

1. Eusebio Calleja Clementa. Se acordó ordenar al Ayuntamiento practique con arreglo á la ley la revisión de la excepción que se le otorgó, concediendo término hasta el 18 del corriente en cuyo día la Comisión se ocuparía de este incidente.

3. Juan Lumbreras Ventosa. Medido fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885

3. Dámaso González Briñas. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

RIVAS.

Reemplazo de 1887.

1. Pio Ruiz Moraza. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verificara el 18 del corriente.

Primer reemplazo de 1885.

Modesto Brano Canarias. No presentándose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al Gobernador Militar.

RODEZNO.

Reemplazo de 1888.

Pedro Gómez Ortiz. Expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué desestimada la excepción. Reclamado el fallo del Ayuntamiento: Resultando que el producto líquido en renta de los bienes del padre, ha sido valorado según tasación pericial en 359 pesetas 04 céntimos: Resultando que dicho producto según resulta de amillaramientos es de 278 pesetas 66 céntimos: Considerando procede dar preferencia á la tasación pericial sobre lo que de amillaramientos resulta, por cuya razón el padre no procede ser reputado como pobre á los efectos de la regla 7.ª, art. 70 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó desestimar la excepción expuesta y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Reemplazo de 1887.

Victoriano Aguillo Vereciano. Medido, fué declarado corto para activo.

Segundo reemplazo de 1885.

Braulio Ruiz López. Tallado fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

6. Cándido Martínez Bernal. Reconocido en Caja, útil condicional. Conforme. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del núm. 7. Jerónimo Arnáez Lauro

SAJAZARRA.

Reemplazo de 1888.

1. Juan Arnáez Bañuelos. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 63 de la ley. Se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1888.

10. Formerio Ledesma Garcia. Medido alcanzó la talla de 1.494. Se acordó declarar e excluido totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1887.

- 5. Ricardo Villaro Blanco. Reconocido, fué declarado inútil.
- 9. Melitón García Ugarte. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Primer reemplazo 1885

- 8. Lucas Negueruela Amilmuro. Reconocido en Caja. Inútil. Conforme.

SAN VICENTE.

Reemplazo de 1888.

- 8. Manuel Álvarez Apelamin. Medido, fué declarado corto para activo.
- 10. Buenaventura Pérez Mato. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, y fué declarado exceptuado con reclamación. Resultando que el padre es sexagenario, el mozo vive en compañía de éste y si bien tiene otros hijos se hallan casados y son pobres: Resultando que el producto líquido en renta de los bienes del padre según de amillaramientos resulta, es de 127 pesetas 86 céntimos, y según tasación pericial de 264.66; Considerando debe ser reputado pobre á los efectos de la regla 6.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, ya se atiende á lo que de amillaramientos resulta, ora á lo que aparece de la tasación pericial, se acordó declararle exceptuado y comunicar el acuerdo al Alcalde.
- 11. Cesar Fernández de la Piguera Ruiz. Voluntario en el Ejército de la Isla de Puerto Rico. Se acordó reclamar certificado de existencia.
- 12. Emilio Payueta Monge. Religioso profeso en la Congregación de Misioneros hijos del inmaculado corazón de María. Visto el certificado de existencia se le declaró excluido con arreglo al caso 4.º, art. 63 de la ley.
- 17. Teodoro García Suso. Voluntario. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887.

- 19. Isaac López Iturbe. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos números 23 Tomás Ramírez Bajo y 25 Rutilo Santo Tomás.

Reemplazo de 1886.

- 15. Juan Antón Andrés. Medido, fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

- 13. Nicanor Cámara Barrón. Medido en Caja, corto para activo. Conforme.

TIRGO

Reemplazo de 1888.

- 4. Dámaso Montes Barriocanal. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886.

- 5. Aniceto López González. Medido, fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

- 3. León Barahona Gordo. Reconocido en Caja. Inútil. Conforme.
- 4. Dámaso Fernández Castillo. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil por el Sr. Abeti é inútil por el Sr. Navasa. Reconocido por D. Evaristo Fontana, fué declarado inútil. Conforme.
- 6. Pedro Cerero Santa Maria. Reco-

nocido, fué declarado útil condicional. Conforme. Alta en la recluta disponible en dicho concepto.

TREVIANA.

Reemplazo de 1888.

- 8. Pedro Darmó Fabliega. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo..

Reemplazo de 1887.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos números 5, Paulino Castresana Labarga, y 8. Narciso Cantabrana Alonso

- 3. Juan Alonso Alonso. Alegó tener un hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste el cuerpo en que sirve.

- 7. Pablo Díez Ortíz. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 18 del corriente

- 16. Eugenio Barahona Ortiz. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

- 11. Valentín Besga Martínez. Resultando que dicho mozo no expuso en el acto de la revisión excepción alguna: Considerando que no debe ser atendida ninguna excepción que no se alegue en el acto de la clasificación y declaración de soldados según determina el artículo 77 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885: Considerando que en el acto de la remisión deben guardarse iguales formalidades que en el acto del de la clasificación de soldados como establece el artículo 81 de la expresada ley, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

- 13. Eloy Abaygar Cantabrana. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Segundo reemplazo de 1885.

- Núm. 6. Rogelo Busto Cantabrana. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Primer reemplazo de 1885.

- Manuel Leiva Martínez. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar.

VILLALVA.

Reemplazo de 1888.

- Núm. 2. Florencio Barahona Salazar. Alegó tener dos hermanos en el servicio. Se acordó pedir certificado de existencia.

Reemplazo de 1887

- Núm. 1. Francisco Piña Muga. Medido fué declarado corto para activo.

ZARRATÓN.

Reemplazo de 1888.

- Núm. 4. Valentín Martínez Padilla. Reconocido fué declarado útil condicional.

- 5. Sandalio Manzanos Garcia. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Se acordó reclamar certificados de existencia.

Primer reemplazo de 1885.

- Núm. 3. Gabriel Negueruela Manza-

nos. Reconocido en Caja fué declarado útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión recayó igual dictamen: Alta en activo causando la Caja del número 6 Valentín Vivay Bañuelos. Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 11 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 11 de Abril de 1888 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Caja

Urela

Comisión.

Arnedo

Alonso

Sáenz Peña

Secretario

Farias.

Comandante

Ortega

Facultativos

Caja

Luis Abeti

Martín Navasa

Comisión.

Raimundo Pereda

Evaristo Fontana

Talladores

Caja

Aureliano Fernández

José Alonso

Comisión

Bernardo Fraude

Antonio Palmero

Discordia.

Pedro José Rodríguez

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, fué llamado el pueblo de

ALESANCO.

Reemplazo de 1888.

- Núm. 1. Blas Rivero Merino. Preso en la cárcel de Logroño. Se acordó solicitar noticias acerca del estado de la causa.

- 8. Lorenzo Victoriano Hernández. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Resultando que dicho mozo tiene un hermano de 26 años de edad no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 por lo que aquel no puede ser reputado hijo único, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo, comunicando el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber al interesado advirtiéndole el derecho que la ley le concede para

interponer contra el mismo recurso de nulidad.

Reemplazo de 1887

- Núm. 8. Jacinto Sobrevilla Terro. No presentándose á ser tallado por hallarse preso en la cárcel de Bilbao, se acordó pedir noticias del estado de la causa.

Reemplazo de 1886.

- Núm. 1. Daniel Narro Terrero. Alegó ser hijo único e viuda pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. No presentando expediente justificativo de la excepción alegada, se acordó conceder término hasta el 21 del actual para su formación.

- 8. Manuel Narro del Río. Medido, fué declarado corto para activo.

Segundo reemplazo de 1885.

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos:

- 1.º Isidoro Marcos Plaza Larranaga.
- 7. Lucio Anda Gómez.

Primer reemplazo de 1885.

- Núm. 30. Manuel Rubio Hernández. Reconocido en Caja, inútil, conformes.

ALESON.

Reemplazo de 1886.

- Núm. 1. Pedro García Pérez. Reconocido fué declarado útil condicional.

ANGUIANO.

Reemplazo de 1888.

- Núm. 3. Antonio Aliende Alonso. Reconocido fué declarado inútil y excluido totalmente del servicio militar.

- 4. Basilio Ibáñez García. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido. Resultando que el Ayuntamiento no ha fallado la excepción, se acordó lo verifique para el día 21 del actual, advirtiéndole que previamente debe formarse expediente puesto que el párrafo 2.º artículo 79 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 dispone que no puede resolverse por notoriedad ninguna excepción aunque en ello convengan todos los interesados.

- 8. Bartolomé Hernández García. Expuso ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión por dos facultativos fué considerado impedido para el trabajo. No presentando expediente justificativo de la excepción alegada, se acordó lo forme y presente para el día 21 del actual.

- 9. Aurelio Sáenz Sánchez. No presentándose ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación, se acordó ordenar instruya contra el mismo expediente de prófugo.

- 10. Rafael Quintanar Moreno. Alegó defecto físico. No se presentó á reconocimiento.

- 11. Félix Llaría Díez. Reconocido fué declarado útil.

Reemplazo de 1887.

- Núm. 6. Agapito Rueda Ibáñez No. presentándose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

(Se continuará.)

